SUBASTAS

JUNTA CONSTRUCTORA DE LA CIU-DAD UNIVERSITARIA

NUEVO CONCURSO DE OBRAS

La Junta Constructora de la Ciudad Universitaria abre un concurso para la construcción de las instalaciones generales de suministro de energia eléctrica y calorifica para los servicios de calefacción, agua, vapor, iluminación, motores, laboratorios, venblación y refrigeración con arreglo a las bases que se hallen de manificato en las oficinas de la Junta todos los dias laborables de cuatro a ocho de la tarde,

Por la oficina técnica de la Ciudad Universitaria se facilitarán a los sefiores concurrentes que lo soliciten copias de los planos pertinentes al concurso, así como de las bases del mis-mo previo pago de la cantidad que se señale como gasto que esas copias

originen. Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado dirigidas al Sr. Secretario de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, entregándose en las oficinas de la Moncloa, antes de las diecisiete ho-ras del día 22 de Octubre de 1931, y acompañadas del recibo del depósito en efectivo constituido en la Tesorería de la Junta por la cantidad de cincuenta mil pesetas (59.900), como fianza provisional, o por valores del Estado, equivalentes a dicha cantidad, con arregio a la última cotización.

La Comisión de Obras se reunirá en una Junta a la que podrán asistir los señores concurrentes o sus representantes a las dieciocho horas del mismo día, procediéndose en ella a la apertura de los pliegos presentados ante un Sr. Notario, quien levantará

el acta correspondiente.

Correra a cargo del contratista el pago de la escritura de contrata y su copia y el de los derechos de la República que pudieran devengarse y cuantos impuestos se estableciesen por razón de las obras que se contraten, sin que por estos conceptos pueda exi-girse pago alguno a la Junta Construc-tora de la Ciudad Universitaria.

La Junta Constructora se reserva la facultad de elegir libremente entre las proposiciones presentadas la que juz-gue más conveniente, pudiendo igual-mente desecharlas todas.

Madrid, 5 de Septiembre de 1931. El Secretario de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, Juan Negrin.

S-1332

ADMINISTRACION DE AISTICIA

CITACIONE:

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las nersonas que a continuación

se expresa, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al articulo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 280 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

5.239

ALOVEDRA CODINA, Antonio; domiciliado últimamente en Vacarisas (Tarrasa); comparecerá en término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona, para hacerle las prevenciones del articulo 3.º del Decreto de indulto ultimo en causa por hurto, instruida por el Juzgado de Villafranca del Panadés; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho baya lugar. 10635

5.240

ESTEVE CALL, José; domiciliado últimamente en Ceuta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ceuta en causa número 235 de 1930, para declarar como acusado que ha sido por denunde D. Luis Marbee.

10608

5.241

FERNANDEZ, Santiago; cuyas demás circunstancias y segundo apellido se ignoran, el que es de estatura regular, moreno, viste americana color café claro y tiene como una mancha en el lado derecho de la cara, y el que carece, al parecer, de domicilio cono-cido; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser cido en sumario número 132 de 1931 por estafa.

10614

5.242.

YAGUE PEREZ, José; de veinte años de edad, soltero, panadero, natural de Madrid, hijo de Valentin y Fabiana, y Maria Portillo Serrano, de veinte años, soltera, natural de Salamanca, hija de Bartolomé y de Angela, domiciliados últimamente en Chamartin de la Rosa, calle del Marqués de Viana, número 5, primero; comparecerán en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ampliarles su declaración en sumario por robo, que se tramita en el mismo bajo el número 203 de 1931.

10615

REQUISITORIAS

Bujo aperethimiento de ser declarades rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de in publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, Rama y emplaza, encargandose a todas las Antoriagies y Agentes de la Policia indicial appendant a la

busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los articulos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

6.613 y 6.614

ARJONILLA RUIZ, Juan; natural de Martos, provincia de Jaén, domiciliado últimamente en Almeria; procesa-. do por incendio en causa número 385. de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, da Málaga; bajo apercibimiento de rebeldía si no comparece.

10625

6.615

COSELL ORTEGA, Hilario; domiciliado últimamente en la calle Conde del Asalto, 102, principal, 2., Barcelona; procesado por estafas en suma-rio número 770 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el lazgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaria del Sr. Valls, para declarar; bajo apercibimizato de ser declarado rebelde.

10604

6.616

COSELL Y ORTEGA, Hilario; que se fitulaba dueño de una Academia de Choferes de la calle Conde del Asaito, 159, Barcelona; procesado por estafa en sumario núm. 686 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrate del Sur, de Barcelona, Secretaria del Sr. Valls, para declarar; bajo apersibimiento de ser declarado rebelde.

6.617

DIAZ DIAZ, Hermógenes (a) "IA Pernales"; natural de La Congo de Ciaño, término de Langreo, de estado soltero, profesión minero, de veintinueve a treinta años, hijo de Emilio y de Florentina, domiciliado últimamente en El Canto del Trechorio de Ciaño; procesado por robo; comparcerá en término de diez días ante el Juez ins-tructor de Laviana, para notificarje el auto de procesamiento, indagario y constituirse en prisión.

10627

6.618

ECHEVARRIA ECHEVARRIA Ben nardo; de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Pedro y de Maria, natural de Pau (Francia), obrevo, combulante; procesado por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Micres, para constituirse en prisión: y, de no verificarlo, será declarado rebeide y le parara el nerluicio o que bava lugar.

19647

6.619

GALINDO ANTUNEZ, Manuel; de , estado soltero, profesión corrector, domiciliado últimamente en Alcalá de Guadaira; procesado por estafa en causa número 484 de 1931; compare-cerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla.

10631

6.620

GARCIA TRUJILLO, Francisco, apo-irado "Zapaterillo"; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por hurto bajo et número 523 de 1931; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga; bajo apercibimiento de rebeldía si no lo

10626

6.621

GOMEZ GRAJERA, Adelardo Manuel; de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguilena, color del rostro moreno, natural de Merida, de treinta y nueve años de edad, sollero, alimail, hijo de Aureliano y Olaya, vecine de Santa María; procesado en causa número 45 del corriente año, seguida por el delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Llerena en el término de diez dias, a constituirse en prisión en la Cárcel del partido, por haberle sido decretada la misma por auto de esta fecha. 10624

6.622

HERNANDEZ HERNANDEZ, Autonio; hijo de Juan y de Tomasa, natural de Totana, de estado soltero, proresión enfermero, de veintidos años de odad, domiciliado últimamente en Barzelona, calle del Cid, número 10, segundo, primera; procesado en causa número 405 de 1931 por hurto; com-parece á en termino de diez dias ante al Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secre-taria de D. José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10603

6.623

MATEO CABELLO, Saturnino; de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Almadén de la Plaza (Caza-lla de la Sierra), y en la actualidad ausente en ignorado paradero; procesado en sumario sobre estafa; comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Cebreros, con objeto de ser reducido a prision; previniendole que, de no hacerlo, será declarado rebelde. 10607

6.624

MISANDO, José; domiciliado últi-mamente en La Felguera, Concejo de Langreo; pracesado por robo; comparecerá en término de diez ilas ante el Juez instructor de Laviana pera nolificarle anto de procesamionio, ser indonedo y e nestindros en a istan 16623

3.25

o José Rafael; de treinta y un años de edad, de estado soltero, de profe-sión jornalero, bijo de José y de Carmen, natural de Algeciras (Cádiz), domiciliado últimamente en Valencia, calle de Moncada, número 21; procesa-do en el sumario número 13 de 1931, sobre atentado y lesiones, instruido por el Juzgado de instrucción de Sagunto, como comprendido en el nú-mero 1,º del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá dentro del término de diez dias ante el expresado Juzgado a constituirse en prisión en la Carcel del partido y responder de los cargos que le resulten en el expresado sumario; apercibinédole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en de-

6.626

PEREIRA, Francisco; súbdito portugués, que en los primeros días del mes de Mayo próximo pasado abandono los trabajos del ferrocarril en construcción de Zamora a Orense, en la parte correspondiente al pueblo de Abejera, de estatura baja, constitución fuerte, pelo negro, bigote, con la senal característica de tener una verruga en la frente, viste pelliza negra, chaqueta del mismo color, pantalón rojo de pana, camisa de color, boina, calzando zapatos de color, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcaffices, en el termino de diez días con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 52 de 1931, por hurio, reci-birle declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

10599

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID-CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.208 del año 1931, por daños y malos tratos, y contra Máximo Sanz del Barrio y Felipe Cañamón Santos, aparece la siguiente

"Sentencia. — En la villa de Madrid a 18 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Buiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denun-ciados, cuya edad y demás circunstan-cias ya constan, Máximo Sanz y Felipe Cañamón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Cañamón Santos a la multa de 30 pesetas, que bará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que indemnice a Máximo Sanz en la cantidad de 18 peseras, y pago de las costas del inicio. Υ que debo absolver y absucivo a Máximo Sanz, declarándole de oficio sa mitad de costas. Y notifiquese MARYAYA BENGEY, Toma, Bafact, I at Felipe flanamón esta sentencia por I

medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."
La anterior sentencia fue publicada

y leida en el mismo dia de su fechi. Y para su inserción en la Gaceta se Madrid y para que sirva de notifica-ción al denunciado Felipe Cañamón Santos, cuye actual demicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 18 de Agosto de 1931. El Secretario (ilegible). — El Juez,

Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.369 del año 1931, por malos tratos, y contra Julián Rodriguez y

Antonio Martin, aparece la siguiente "Sentencia. — En la villa de Madrid a 18 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denua-ciados, crya edad y demás circunstan-cias ya constan, Julián Rodríguez Ló-pez y Antonio Martin,

Fallo que debo condenar y condeno al demunciado Julián Rodríguez López a la multa de 30 pesetas, que hará efec-tiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de la mitad de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Antonio Martin, declarandole de oficio su parte de costas. Y notifiquese a Julian Rodriguez esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la CAGETA DE MADRID.

Así por esta mi senlencia la propuncio, mando y firmo,--Enrique Cid.'

La anterior sentencia fué publicada leida en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la Gacuta de Madrid y para que sirva de notifi-cación al denunciado Julián Rodríguez López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del

Juzgada. En Madrid a 18 de Agosto de 1951. El Secretario (llegible). — El Juez,

Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.531 del año 1931, por desobediencia, y contra Ramiro Mesa Fernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid 18 de Agoste de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partés, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denuaciado, cuya edad y demás circunstan-cias ya constan, Ramiro Mesa Fernández; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ramiro Mesa Fernan-

dez a la multa de 30 pesetas, que hará efer ivas en papel de pagos al Estade diriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifiquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la Ga-

Así por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, mando y firmo. — Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el mismo dia de su fecha. Y para su inserción en la GACETA e: Madrid y para que sirva de notificación al denunciado Ramiro Mesa Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 18 de Agosto de 1931. El Secretario (llegible). — El Juez,

Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.156 del año 1931, por vejación, y contra Agustín Manuel Pla-

20. aparece la siguiente
"Sentencia.—En la villa de Madrid
a 11 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denun-ciado, cuya edad y demás circumtancias ya constan, Agustin Manuel Plaza: y

Fallo que debo condenar y condeno al detunciado Agustín Manuel Plaza a la multa de 30 pesetas, que bará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, mando y firmo. — Enrique

Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el mismo día de su fecha.
L' para su inserción en la Gagura. para su inserción en la Gacuta de Madrid y para que sirva de notificarión al denunciado Agustín Manuel Plaza, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Jusmaa

En Madrid a 19 de Agosto de 1931. El Secret, rio (ilegible).-El Juez, En-

rique Cid.

10 - 10645

cha.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2,230 del cum 1931, Dor amenazas y contro Mortano Ga-

rrida Castilla, aparece la siguiente "Sentencia.—En la villa de Modrid 14 de Agosto de 1931; D. Earique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal dei distrita del Centro; vistas las di-ligencias de juicio verbal de fallas. segnidas entre partes, de la una el Mi-nisterio fiscal, y de otra ciono denuaciados, cuya edad y demás circans-tancias ya constan Mariano Garrido,

Fallo que debo condenar y conde-no al denunciado Mariano Garrido a

efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia e! apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio y el comiso y destrucción de la hoz; y notifiquesele esta septencia por medio de edictos que se insertarán en la Ga-CETA DE MADRID.

Asi por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, mando y firmo, Enrique Cid." La anterior sentencia fué publicada

leida en el mismo dia de su fecha. Y para su inserción en la Gaceta de Manuel y para que sirva de notifica-ción al denunciado Mariano Garrido Castillo, cuyo actual domicilio o paradeto se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado de Madrid a 14 de Agosto de 1931.— El Secretario (ilegible). — Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faitas seguido en este Juzgado bajo el número 1.600 del año actual, por escándalo y lesiones, y contra Fran-cisco Roman Pérez y Pedro Sánchez Arranz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 13 de Agosto de 1931; el señor don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuyas edades y de-más circunstancias ya constan, Francisco Román y Pedro Sánchez; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Román Pérez a la pena de seis dias de arresto menor, por el artículo 602, que cumplirá en la Cárcel, y a Pedro Sánchez Arranz a la multa de cinco pesetas, por el artículo 604, caso primero, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago por mitad de las costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, maudo y firmo.—Enrique Cid. La anterior sentencia fué publicada y leida en el mismo dia de su fe-

Y para su inserción en la Gacera DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Román Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoria y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H. Juan Sanshez.—Visto bueno: el Jucz. Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de fultas, seguido en este Juzgado bajo el número 2144 del año 1931, per males trates y contra Francisco Gercia Maldonado y Estanislao del Pozo Tri-go, aparece la siguiente,

Sentencia. — En Madrid a 13 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y. Ruiz Zorrilla, Juez municipal dei dista multa de cinco pesetas, que hará i trito del Centro: vistas les diligencias l

de juicio verbal de faitas, seguidas en-tre partes, de la una el Ministerio Escal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco García y Estanislao del Pozo; y

Fallo que debo condenar y condeno los denunciados Francisco García Maldonado y Estanislao del Pozo Trigo a la multa de 39 pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago, por mitades, de las costas del juicio, y notifique-seles esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la Gacera de M_{DRD} .

Asi por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, mando y firmo. — Enrique Cid."

La anterior sentencia fue publicada y y leida en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE Modem y para que sirva de notifica-ción a los denunciados Francisco Garcia y Estanislao del Pozo, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H. (ilegible) .- El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.466 del año 1931, por ma-

los tratos, y contra José Medina Garcia, aparece la siguiente.
"Sentencia. — En Madrid a 13 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demés circunstancias ya constan, José Medina García; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Medina García a la multa de 30 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y at pago de las costas del juicio, y notifiquesele esta sentencia por medio de edictos que se insrtarán en la GACETA DE MADRIO.

Asi por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, mando y firmo. — Enrique

Cid."

La anterior sentencia iné publicada y leida en el mismo dia de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRIO y para que sirva de notifica-ción al denunciado José Medina Gargia, cuyo actual domicilio o paradero del misme se ignora, expido la pre-sente cédula con el V.º B.º de su señoria y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Se-cretario, P. H. (ilegible).—El Juez, En-rique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.953 del año 1931, por dafice y malos tratos, y contra Manuel Pernandez Granados, aparece la si-

"Sentencia. — En Madrid a 13 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Fernández, y

Falle que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Fernández Granados a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, por el articulo 604 caso primero, más 30 pesetas de multa, por el articalo 616, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que indemnice a Joaquín Pérez, en la cantidad de 25 pesetas y pago de las costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, mando y firmo. — Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el mismo dia de su fecha. Y para su inscreión en la GACETA DE Madrio y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Fernández Granados, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H., Juan Sán-chez.—El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.130 del año 1931, por amenazas, y contra Eprique Ayuso Ruiz,

aparece la siguiente

"Sentencia. En Madrid a 11 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Enrique Ayuso Ruiz, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Ayuso Ruiz a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio y destrucción de la navaja a que se refieren estos autos.

Asi por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, mando y firmo, — Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de MADRID y para que sirva de notifica-ción al denunciado Enrique Ayuso Buiz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firme la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juz-gado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario (l'egible). — El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo al número 1.464 del año 1931, por ve-ación, y contra José Martos Arregui

y Antonio Tablada Tablada, aparece

la siguiente "Sentencia. -- En Madrid a 13 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya censtan, José Martos y Antonio Tablada, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Martos Arregui y Antonio Tablada Tablada a la pena de dos días de arresto menor a cada uno, que cumpliran en sus respectivos domicilios y pago, también a cada uno, de la mitad de las costas del jui-

Asi por esta mi sentencia, lo pro-nuncio, mando y firmo. — Enrique Cid."

La anterior sentencia fue publicada y leida en el mismo dia de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE Madato y para que sirva de nolifica-ción al denunciado Antonio Tablada Tablada, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H. (ilegible). El Juez, Enrique Cid.

JO---10645

MADRID---HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 763 de orden del año 1931 contra Luis Arquero Luna, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrida 2 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sanchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Arquero Luna, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Arquero Luna a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expidase cédula al Aiguacil de turno de este Juzgado para que lleve a scecto la notificación de la preserte al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Manuel Sánchez

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha.

para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Arquero Luna, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado

con el del Juzgado. En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El

Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verb.: de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 766 de orden del año 1931, contra Sixto Gómez Martín, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezantiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.-En la villa de Madrid a 2 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Sixto Gomez Martin de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya

constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y conde-no al denunciado Sixto Gómez Martin a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Asi por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Sanchez

Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gara

para su inserción en la GAGETA DE MAORID y sirva de notificación en forma al denunciado Sixto Gomez Martín, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el pre-sente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban, El

Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.170 de orden del año 1931, contra Antonio Parla Milan Y otro, por malos tratos y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-miento y parte dispositiva son del la-nor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid

a 28 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sanchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Patrocinio Fernández González, Autonio Parla Milán y Juan Pedroche Lucas de la otra, como denunciados, cuya edad y demás eircunstancias ya constan auteriormente; y

Fallo que debo con lenar y condeno a los denunciados Antonio Parla y Patrocinio Fernández González a la pena de seis dias de arresto menor, que cumplirán en la Cárcel de sa sexo, y reprensión al prinsero, 30 pesetas de mulia, que dehera bacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, a la segun la, y al pago de las costas del juicio por terceras partes; se absvelve libramente del hecho origen de estas actuaciones a Juana Pedroche Lucas, y se declaran

de oficio su parte de costas; y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lieve a efecto la notificación de la presente al primero de los condenados.

Así por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leida en el dia de su fecha.'

para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Parla Milán, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931 El Secretario, Gregorio Esteban,-El

Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.093 de orden del año 1931, contra Angel Muñoz Perdiguero, por escándalo y desobediencia, s. ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor li-

teral signiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid
a 16 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Muñoz Perdiguero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Muñoz Perdi-guero a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fue publicada y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gaci

para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Muñoz Perdiguero, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El

Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de laltas seguidos en este Juzgado bajo el número 869 de orden del año 1931, contra Francisco Monzón, por burto. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parie dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid ² ⁷ de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Mon-zón Cuevas de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y conde-no al denunciado Francisco Monzon Cuevas a la pena de diez dias de arresto menor, que cumplirá en la Carcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; y una vez firme esta resolución, anótese en el libro especial de hurtos que en este Juzgado se lleva, y remi-tase la hoja correspondiente, con relación a la condena impuesta, al Registro Central de Penados; y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Asi por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Ŝanchez

Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leida en el dia de su fecha."

Y para su inserción en la GACSTA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Monzon Cuevas, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El

Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.223 de orden del año 1931, contra Francisca Gorostiza Sonzo, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal si-

guiente:
"Sentencia.—En la villa de Madrid
a 28 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sanchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisca Co-rostiza Sanzo de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstan-

cias ya constan anteriormente; y
Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Francisca Gorostiza Sanzo a la pena de 10 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del julcio; y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lieve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Manuel Sánchez

Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gran

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Francisca Gorostiza Sanzo, mediante a desconocer-se su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño.

JO—100am

En los autos de juicio verba, de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.365 de orden del año 1931 contra Angeles Echevete Zulonga, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid n 13 de Agosto de 1931; el señor don Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angeles lichevete Zuloaga de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condenc a la denunciada, Angeles Echevete Zuloaga, a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expidase cedula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Julio Mino Mu-

ñoz. La anterior sentencia fué publicada

y leida en el dia de su fecha."

Y para su inserción en la Gacuta de Mannin y sirva de notificación en forma a la denunciada, Angeles Eche etc Zuloaga, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y Sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.-El Secretario, G'egorio Esteban,-Visto bueno: el Janz. Julio Naño.

En los autos de julcio verbal de faltas seguidos en este Juzgado Daio el número 1.046 de orden del año 1931 conwa Ramona Carreras, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cu-yos encabezmiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.-En la villa de Madrid a 9 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del riospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de falias, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fisual, en representación de la acción pública, y Ramona Cavreras López de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Ramona Carreras Lopez, a la pena de 30 pesetas de multa, que debera hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de la mitad de las costas del juicio; y se absuelve a Gloria Lucas Lopetegui y se declara

de oficio su parte de costas corresponcienter y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lie-ve a siento la notificación de la presente a la condenada.

Asi non esta sentencia, la pronun-cio, mando y firmo.-- Manuel Sánchez Escalear.

La anterior soutencia fué publicada

y leida on el dia de su fecha.

Y puez su inserción en la Gacera de Mannis e sirva de notificación en for-ma e fa denunciada, Ramona Carreras f. 9.05, en atanción a desconocerse y oftad domicilio o paradero, expid di presente, visado por S. S. y sell la con el del Juagado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931. - El Secretario, Gregoria Esteban. - Visto baeno: el Juez, Julia Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguirios en este Juzgado najo el némero 957 de orden del año 1931 contra Antonio Fernández García y Andres Lopez Hernandez, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyos encahezamiento y parte dispositiva son dei tenor literal signiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid n 9 de Julio de 1931; el señor don Menuel Sanchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Mosnital, habiendo visio las presentes di-ligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscol, en representación de la acción pública, y Antonio Fernán-dez García y Andrés López Hernán-dez de la otra, como denunciados, cuya odad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a les denenciados, Antonio vernandez García y Andres López Hernández, p la pera de 30 pesetas de multa a caua una, que deberán bacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, raso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de les costas del juicio per mitad; y expidase cédula al Alguacil de furno de este buzgado para que llove a efecto la no-tificación de la presente al primero

de las condenados.

Asi por esta sentencia, lo pronun-gio, mando y firmo.—Manuel Sanchez Escobar.

La auterior sentencia fué publicada y leida en el dia de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrio y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Fernnádez García, por ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por su señoria y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosio de 1931.—El Secretario, Gregorio Estado, — Visto bueno: el Juez, Julio Mão.

En los autos de fuicio verbai de alias seguidos en este Juzgado bajo. mira Ricardo Marcos Cazado, por Pesiones, se ha dictado sentencia, cu-

yos cacabezamiento y parte dispositi-va, son del tenor literal siguiente: "Sentencia.—En la villa de Mado d a 22 de julio de 1931; el señor don Namest Sanchez Escober, Jucz muni- !

cipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbai de faltas, seguidas entre paries, de la una el Mi-nisterio fiscal, en representación de la acción pública, y Ricardo Marcos Cazado de la otra, como denunciado. cuya edad y demás circunstancias ya constan unteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Ricardo Marcos Cazado, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Asi por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Manuel Sanchez

Escobar.

La anterior sentencia fué publicada

y leida en el día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación en forma al denunciado, Ricardo Marcos Cazado, por ignorarse cuál sea su actual domicílio o paradero, expido el presente, visido por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban. — Visto bueno: el Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.017 de orden del año 1931 contra Quintin Gómez, por lesiones por atropello, se ha dictado sentencia, enyos encahezzatiento y parte dispositiva son del tenor literal signiente:

"Sentencia.-En la villa de Madrid a 30 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del dospital, habiendo visto las presentes di-ligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Quintin Cómez Sánchez de la atra, como denarciado, cuya edad y demás circumstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condesto al denunciado, Quintín Games San-chez, a la pena de cinco dias su arvesto meror, a que indemnire a la lessa-nada, l'osefa Ord-fier l'orrado en la cantidad de 9758 pesetas y al poso de las costas del juiciar se declare cosponsable civil y substillatio, a las accotos de la indenstización, a daña Lacia Gómez Sánchez; y explidansa vedal as al Alguacii de turno de esta Juzgudo. para que lleve a efect. la notificación de la presente al continuado y respensable civil.

Así por este sentencia, le pronuneio, mando y firme: - Manael Sinchez Escobar.

La auterior sentencio fue pud ficada y leida un el día de su l'echa."

Y pota su inserción ca la Gwata de Mannin v sieva ila notificacible en forma si deminiciado. Qui ifin Gôniez Sánchez, mediante a desconcerre su actasi dominilio o panadoro, expido el présente, visada par S. S. 9 sellaga con el fiel formelo, en Voletifia II de Agos-to de 1811.—El Secretario, Gregorio Esteban.—T. B. : el Juez, Juko Niño.

En los autos de jaicio verbal de faltas seguidos en este Juzgafio bajo el número 1.377 de orden del año 1931 contra José Alonso Aiza, por escandaio, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "Sentencia.—En la villa de Madrid

a 20 de Agosto de 1931; el señor don Jelio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faitas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Alonso Aiza de la otra, como denanciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, José Alonso Aiza, a la pena de 50 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en otro caso, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifiquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid.

Asi por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Julio Niño Muñoz.

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha."

Y para su inserción en la Gaceta de Mannin y sirva de notificación en forma al denunciado, José Alonso Aiza, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expide el preseute, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Estebon.—V.º B.º: el Juez. Julio Niño.

deberg from clevitives on papel de En las antes de juicio verbal de faita: sepuidos en este Juzgado, bajo el namero 1.276 de orden del año 1931, e neera Aguacia Carcia Esteban y An-tonio Merimez, por escándalo, se ba dictado sentenção, cuyos encaberamienio y parte dispositiva san del temor seguiente:

"Seriencia, «Fin la villa de Madrid a 15 Avesto de 1931; D. Julia Niño Mu-fiez, Jugz municipaj supleute del distano del Respini, habiendo visto las preschies alligencius de Juicio verbal de Ludes, segundes entre parles, de la una el Efinisteria fiscal, en represen-tación de la acción pública, y Agustin Garcia Esteban y Antonio Martinez Parez de la alra como denunciados, cuya chad y demás circunstancias ya

cunstan anterformente; y

Bullo que debo condende y condeno. al demanciado Antonio Martinez Pérez a le pena de 30 pescias de multa que deberá hacer efectivas en papel de pages al Estado, sufriendo en otro cuso, el apremio personal correspon-ciente y al pago de la mitad de las costas del juicio, y se absuelve libre-mente a Agustia García Esteban y se declaraz de oficio su parte de costas, y mediante a desconocerse el actual demicilio o puradero del condenado, notifiquescie la presente por medio de edictos que se insriarán en la Gaceta DE MADRIO.

Asi nor esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo. — Julio Niño Mañoz."

La anterior sentencia fue publicado y leida en el día de su lecha.

y para su inserción en la Gamma de Madrio y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Martinez Pèrez, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y seliado con el del Juzgado, en Madrid a 20 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Estebrio.—El Juez, Julio Niño,

iln los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el numero 812 de orden del año 1331, contra Juan Gil Sánchez, por malos tratos y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor liberal si-

guiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931: D. Julio Niño Mañoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital. habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Cil Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circumstancias ya constan anteriormente: y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Gil Sánchez a la pena de 40 pesetas de muita, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en otro caso, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; se decreta el comiso de la navaja ocupada a la que se dará el destino prevenido por la ley, y notifiquese al demunciado la presente por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrin.

Asī por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madaro y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Gil Senchez, mediante a desconocerse su actival domicilio o paradero, expido la presente, visado por S. S. y selado con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Agosto de 1931. — El Secretario, Gregorio Esteban. — El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.004 de orden del año 1931, contra Margarita González Fernández, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor liferal signiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931; D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del ditrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Félix Thomas Hourmant y Margarita González Fernández de la otra, como denun-

ciados, cuya edad y demás circumstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Félix Thomas Hourmant y Margarita González Fernández a la pena de ocho días de arresto menor, al primero, que cumplirá en la Carcel de su sexo y 30 pesetas de mul-ta que deborá bacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de inscivencia, el apremio personal correspondiente a la segunda, y al pigo de las costas del juicio; y librese el opertuno exhorto acompañado de la correspondiente cédula, al Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, para que se tieve a efecto la notificación de la presente al primero de los condenados, y por la que se reflere a la segunda, hágase dicha notificación por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid, todo vez que se ignora cuái sea su actual domicilio o paradero.

Así por esta sentencia, lo promuncio, mando y firmo. - Julio Nião

Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leida en ci dia de su fecha.

Y para sa inserción en la GACETA de Madado y sirva de nollheación en forma a la denanciada Margarita González Fernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Agosto de 1931. — El Secretario, Gregorio Esteboa. El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de falties seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.028 de orden del año 1931, contra José Oliver Miranda, por escándale y malos tratos, se ha dirtado sentencia, cuvos encabezamiento y parte dispositiva son del ienor literal siguiente:

siguiente:

"Sestencia.—En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931: D. Julio Niño Mañoz, Juez munic.pol suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Oliver Miranda de la otra como devanciado, cuya edad y demás circumstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Oliver Miranda a la pena de 50 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse cuál sea su actual domicilio o paradero, notifiquesele la presente por medio de ediclos que se insertarán en la Gacera de Mudato.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leida en ei dia de su lecha.

Y para su inserción en la GACETA ne Madaid y sirva de notificación en forma al denunciado José Oliver Miranda, mediante a desconocerse cuál sea su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid

a 18 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Estéban.—El Juez, Julio Niño

En los autos de juício verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.978 de orden del año 1971, contra Josefa Vázguez y Francisco Moreno, por maios tratos y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del fe-

mor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrida a 18 Agosto de 1931; P. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto les presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguldas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Vázquez Núñez y Francisco Morena Nararro de la otra como denunciados, enya edad y demás circunstancias ya

constan anteriormente; y

Enlia que debo condenar y condena a los deaunciados Francisco Moreno Ninarro y Josefa Vázquez Núñez a la pena de 50 pesetas de muita al primero y 20 pesetas de muita a la segunda, las cuales deberán hacer efectivos en papel de pagos al Estado, supliendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y reprensión también a la segunda y el pago de las costas del julcio por mitad, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del primero de los condenados, notifiquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la Gacera de Madria.

Asi por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Niño

Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación en forma a los denunciados Francisco Moreno Navarro y Josefa Vázquez Nafiez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 18 de Agosto de 1931.—FI Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Niño Muñoz.

En los autos de fuicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.158 de ordea del año 1931 contra Vicente Tobes Cano, por daños y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Searid a 18 Agosto de 1931; D. Julio Nião Minnoz. Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiando virto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Tobes Cano, de la otra, como sem acciado, cuya edad y demás circasetia-cias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condena al denunciado Vicente Tobes tamo a la pena de diez dias de arresto mesar que cumplirá en la Carcol de su seco, a que se indemnico al perjunicos. D. Joaquin del Moral Tolavera en la cantidad de 20 pescias y al 2005 de las costas del juicio, y mediante a des-conocerse el actual domicilio y paradero del condenado, notifiquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid.

Asi por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publica-

da y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Tobes Cano, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 18 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gre-gorio Esteban.—Visto bueno, El Juez, Jalio Niño Muñoz.

En los autos de juicio verbal de faltes seguidos en este Juzgado, bajo el namero 993 de orden del año de 1931, cantra Antonio Ruiz, por lesiones de Atanasio González Blas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parie dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.-En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931; D. Julio Niño Mu-ñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal le faltas, seguidas entre partes, de la ma el Ministerio fiscas en represen-ación de la acción pública, y Antonio Ruiz, de la otra, como presunto lenunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormen-

le; y
Fallo que debo condenar y condeno ol denunciado Antonio Ruiz a la pena de sels dias de arresio menor, que complirá en la Cárcel de su sexo y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero notifiquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la Gacera de Madrid.

Así por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo. — Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha.

para su inserción en la GACETA DE Madrid y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Ruiz, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y con el del Juz-sado en Madrid a 18 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Este-ban.—Visto bueno: el Juez, Julio Niño Muñoz.

10--10646 MADRID-UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 826, seguido en este Jazgado contra Andrés Valdés Rico y otros, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia .- En la villa de Madrid, el dia 20 del mes de Agosto y año de 1931. D. Luis Picitain y Manso, Juez municipal interino del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscol, y de ofra como denunciado, cuya chad y demás circunstancias ya constan,

Andrés Valdés Rico, Norberto Igna-cio Mujon y Andrés Guerra Ruiz.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Andrés Valdés Rico, en rebeldia, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de una tercera parte de costas.

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Andrés Guerra Buiz y a Norberto Ignacio Mujón, declarando de oficio su parte de costas, notificándoseles esta sentencia a los denunciados Andrés Valdés Rico y a Norberto Ignacio por medio de cédula que se insertará en la Gacera de Ma-DRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Luis Pieltain y Manso.

Publicada el mismo dia de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Andrés Valdés Rico y Norberto Ignacio Mujon, expido la presente en Madrid a 21 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).

JO-10505

RUBIO (EL)

Don Antonio Rodríguez Cornejo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado anunciando la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente la misma en concurso libre, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1861, a fin de que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de quince dias, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de la provincia, acompañando a ello los documentos que determina el artículo 13 del aludido Reglamento.

Haciéntose constar que este térmi-no consta de 3.998 habitantes de hecho y 4.067 de derecho.

El Rubio, 1.º de Agosto de 1931.— El Secretario (llegible).—El Juez, Antonio Rodriguez Cornejo.

JO-10720 RODIEZMO

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor Juez municipal suplente en funciones de este Juzgado municipal de Rodiezmo en el juicio verbal de faltas por viajar sin billete seguido contra Florencio Blanco Fernández, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Astorga, vecino que fué últimamente de Valdespino de Somoza, hoy en ignorado paradero, se hace al mismo saber que la liquidación de las responsabilidades pecuniarias impuistas en el expresado juicio arroja en total y por todos conceptos la suma de 28,05 pesetas: advirtiéndole a Cicho penado que, al no impugnarla dentro del término legal, se tendrá por requerido por medio del presente al pago de ellas.

Rodiczmo, 22 de Agosto de 1931 .--El Secretario (Regible).—Visto bucao: el Juez, Florentino González.

JO = 10513

TARRAGONA

En virtud de la dispuesto por el senor Juez de primera instancia de este partido en méritos del expediente se-

guido ante este Juzgado sobre provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Vilaseca, por la presente se notifica a D. José Sampere Parra, Secretario que fue de la villa de Algarrobo, y al que este Juzgado por auto de fecha 7 de Julio de 1930 nombró Secretario en propiedad de dicho Juzgado, que la excelentisima Audiencia territorial de Barcelona ha confirmado dicho nombramiento, declarando no dar lugar al recurso de alzada que interpuso D. Claudio Gadea Faus, y, como consecuencia, que dentro del plazo reglamentorio deberá posesionarse del mismo; I do apercibimiento que, de no verilimarlo, le pararà el perjuicio que en derecho

haya lugar. Tarragona, 24 de Agosto de 1931.— El Secretario judicial, P. H., José Jean. JO-10598

TEROR

Don Cristóbal Peñate Medina, Juez municipal de esta villa de Teror.

Hago saber: Que hallandose vacarte la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se saca a concurso del traslado y turno de mayor antiguedad, de conformidad con lo que establecen el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales orde-nes de 9 de Diciembre del mismo año y la de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes y documentación complementaria ante el señor Juez de instrucción del partido dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas.

Se hace constar que este Municipio

tiene 7.586 habitantes de derecho. Villa de Teror a 17 de Agosto de 1931.—El Juez municipal, Cristóbal Peñate.

JC-10531

ZARZA DE GRANADILLA

Don Isaac Pastor Pariente, Juez municipal suplente en funciones por en-

fermedad del propietario.
Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propie-tario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión con arreglo a lo establecido en el último párrafo del articulo 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, por el turno libre y término de quince dias, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE Madrid, durante cuyo plazo podrah presentar los aspirantes a tal cargo ante este Juzgado municipal sus solicitudes acompañadas de los documentos enunciados en los números primero, segundo y tercero del artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se hace constar que este pueblo tien 1.444 habitantes de derecho, y el agraciado percibirá solamente los derechos fijados en el Arancel.

Zarza de Granadilla a 3 de Julio de 1931.—El Juez, Isaac Pastor. JO---10722

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.